

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Rdo. 050013110-010-2013-01574-00

El presente asunto se encuentra terminado por conciliación del 15 de septiembre del 2014 adelantada ante el Juez Segundo de Familia de Descongestión, quién asumió su conocimiento únicamente para el efecto que el nombre de su dependencia describe.

Ahora bien, la parte demandante indica el incumplimiento del demandado de ese acuerdo, por lo que el Despacho adelantará proceso ejecutivo a continuación asignando un nuevo número de radicado y remitiendo la respectiva compensación a reparto. Lo anterior de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, a cuyo tenor:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...) Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”

En consecuencia, asígnese el nuevo radicado y remítase a Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b74d88e7dd2b0c464549153f3471893adc167d590021b5c64347dcf64a9c6f**
Documento generado en 07/12/2021 03:04:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>